

INSTRUCCIÓN

Publicaciones

De acuerdo con la Política 647, las Escuelas Públicas del Condado de Prince William deben cumplir con las siguientes reglas, regulaciones y restricciones con respecto a las publicaciones dentro de las escuelas y la distribución de las mismas.

I. Material prohibido. El siguiente constituye material prohibido según la Política 647:

A. Material que de forma razonable lleve al director o su designado a pronosticar una alteración significativa de o una interferencia material de las actividades escolares o que pone el peligro la salud o seguridad de los estudiantes.

La alteración significativa de o la interferencia material de las actividades escolares incluye, pero no se limita a, lo siguiente: crear un entorno donde haya una probabilidad significativa de daño a personas o la propiedad, o la prevención de la conducta normal y rutinaria de las clases y otras actividades de la escuela, o del movimiento normal y rutinario dentro de las instalaciones de la escuela. El director o su designado deben determinar si es probable una alteración significativa de o la interferencia material de las actividades escolares después de tomar en cuenta los siguientes factores: historial previo de interrupciones en la escuela específica y sus causas, si el material en cuestión es lo suficientemente provocativo como para que sea probable que los estudiantes sean guiados para actuar en una forma negativa en un entorno similar, y el número de copias del material que pretende distribuirse y la forma de la distribución.

B. Material que sea difamatorio o calumniador. Las declaraciones difamatorias son declaraciones no precisas o falsas que dañan a una persona o su reputación; causan humillación personal, ansiedad mental y sufrimiento; o que causan otras lesiones.

C. Material que defiende el haber cometido un acto criminal o que sea un acto criminal según lo define el Código Penal de los Estados Unidos, el Commonwealth de Virginia o el Condado de Prince William.

- D. Material que es obsceno para los adultos según se define en la Sección 18.2-372 del Código de Virginia (1950) y sus enmiendas; material que es obsceno para los jóvenes según se define en las Secciones 18.2-390 y 18.2-391, del Código de Virginia (1950), y sus enmiendas, o cualquier otro material, palabra, imagen, fotografía, dibujo/escultura, película en cualquier formato o medio, archivo electrónico, o mensaje que ofende contra las normas de la comunidad contemporánea de la decencia y moralidad que se espera de los materiales a ser usados o distribuidos en las escuelas públicas. Junto con esta regulación se mantendrán copias de las secciones mencionadas del Código de Virginia.
- II. Procedimiento: el texto completo de las publicaciones propuestas por un estudiante para uso o distribución, junto con la forma propuesta de uso o distribución, deben presentarse al director o su designado para aprobación. Cuando el director o su designado determinan que el material propuesto o la forma de distribución violan una de las normas anteriores, él o ella deben comunicar su denegación y el motivo de la misma al estudiante que propone el uso o la publicación.
- III. Apelación: cuando el designado del director es la persona que toma la determinación de que una publicación propuesta no puede usarse, imprimirse o distribuirse según las reglas anteriores, cualquier estudiante que respalde la publicación puede apelar por escrito al director, quien responderá según II más arriba. Cuando un director niega el uso, la impresión o publicación, cualquier estudiante que respalde la publicación puede apelar el asunto por escrito ante el Superintendente de escuelas o su designado, quien tomará una decisión por escrito en dos días escolares después de recibir una apelación. Un estudiante que no está de acuerdo con la decisión del Superintendente de escuelas o su designado puede apelar por escrito ante la Junta Escolar. La Junta debe presentar una decisión en siete días hábiles si es posible, pero a más tardar la siguiente reunión programada después de la expiración de los siete días hábiles. En cada fase de apelación, la parte o cuerpo de revisión debe basar su decisión en las reglas aquí establecidas.
- IV. Material claramente ofensivo: cuando un maestro, director o designado del director descubren a un estudiante que está usando, mostrando, distribuyendo o tiene en posesión para el efecto, en el campus de la escuela, cualquier material que no haya sido aprobado de acuerdo con lo ya especificado y está en violación de patente de los estándares aquí establecidos, dicho material puede ser confiscado o pueden tomarse las medidas disciplinarias apropiadas. Si el estudiante opina que el material no está en violación, él o ella pueden apelar de acuerdo con III mencionada anteriormente. En el caso de una apelación, cualquier material confiscado se conservará en espera del resultado y se devolverá al estudiante si él o ella gana la apelación.

- V. Literatura externa: la distribución de literatura, anuncios, carteles, boletines y comunicaciones, incluidos archivos electrónicos o mensajes de personas que no estén directamente conectados con las escuelas, incluidos estudiantes que no estén inscritos en ese momento en la escuela, no está permitida sin la aprobación expresa del director o su designado.

El Director de la Escuela, el Director de Desarrollo de Personal y del Plan de Estudios y el Superintendente Asociado de Enseñanza serán responsables de implementar y supervisar esta regulación.